**PROYECTO DE LEY No\_\_\_\_\_ de 2022 CAMARA**

**“Por medio del cual se establece obligatoria la educación económica y financiera en Colombia, se modifica parcialmente la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones”**

**El Congreso de la República**

**DECRETA:**

***ARTÍCULO 1. Objeto.*** La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad de educación económica y financiera en Colombia, como disciplina integrada a los lineamientos curriculares de las ciencias sociales.

**ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación.** La educación económica y financiera deberá ser obligatoria para la educación básica en el ciclo de secundaria, y para la educación media

***ARTÍCULO 3°. Objetivos.*** La cátedra de educación económica y financiera tendrá los siguientes objetivos generales:

1. Desarrollar una comprensión general sobre la estructura y funcionamiento de la economía nacional e internacional.
2. Desarrollar una comprensión general sobre la estructura y funcionamiento del sector financiero y asegurador.
3. Instruir suficientemente sobre aprendizaje el papel que tiene la economía en la vida cotidiana personal, familiar o escolar, la definición de economía, a partir del entendimiento de la escasez de recursos, de bienes y servicios y la responsabilidad sobre su uso y cuidado. Otros conceptos que se pueden explorar son mercado, oferta, demanda, canasta familiar, dinero y sectores económicos.
4. Propugnar por la generación de hábitos de ahorro e inversión para el cumplimiento de metas a mediano y largo plazo. Con una interiorización de conceptos tales como tipos de ahorro, formas de crédito, tipos de gasto, la tasa de interés, tipos de inversión, tipos de deuda, capacidad de endeudamiento entre otros.
5. Desarrollar la comprensión y análisis de los elementos de la política económica que se implementan en una sociedad e influyen en la asignación y aprovechamiento de los recursos, la producción y consumo de algunos bienes y servicios y cómo afectan las decisiones personales o familiares.

**ARTÍCULO 4. Creación**. Adiciónese un literal al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

G) La educación para la comprensión básica y general sobre el funcionamiento del sistema económico y financiero, que contemple el desarrollo de conductas y hábitos financieros responsables.

**ARTÍCULO 5. Obligatoriedad**. Modifíquese el Parágrafo 1o. del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1o.** El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a), b) y **g)** no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo el plan de estudios de ciencias sociales.

**ARTÍCULO 6.** **Comité asesor para el diseño curricular**. Adiciónese un Parágrafo al artículo 78 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO** El Gobierno Nacional establecerá, reglamentará la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la construcción del diseño curricular de la educación económica y financiera; cuya función principal será la de asesorar y apoyar al Gobierno nacional en la elaboración y estructuración de los contenidos y estrategias a implementar.

La creación de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la construcción del diseño curricular de la educación económica y financiera no crea una nueva entidad y no generará nuevos gastos para el presupuesto nacional. Este comité será integrado por funcionarios del Gobierno, representantes de los gremios que tengan interés en estas materias, las facultades de asuntos económicos y financieros, así como miembros del cuerpo docente que imparten enseñanza de las ciencias exactas y sociales quienes no recibirán remuneración alguna por su participación en dicho comité.

**ARTICULO 7.**. Con el fin de mejorar el acceso a información y educación económica y financiera autorícese al Gobierno Nacional y a las instituciones educativas para celebrar convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional para la implementación de programas de promoción e implementación para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

**ARTICULO 8.** La presente Ley rige desde su promulgación deroga toda norma o reglamentación contraria.

De los Honorables Representantes:

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

**Representante a la Cámara**

**Departamento de Cesar**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*La educación no cambia al mundo: cambia a las personas que van a cambiar el mundo.Paulo Freire*

1. **OBJETO**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer obligatoria de educación económica y financiera como disciplina integrada a los lineamientos curriculares del sistema educativo Colombiano. Lo anterior, producto de la necesidad apremiante de garantizar un nivel formativo básico a todos los ciudadanos en relación a la economía y el sistema financiero, puesto que, sin importar su edad o condición social dichas relaciones cumplen un papel central en los proyectos de vida de los individuos y es necesario cuenten con la capacidad de comprender los conceptos básicos que integran los servicios financieros, para que así puedan usarlos de manera apropiada, y evitar que se conviertan en verdaderos problemas u obstáculos para el buen manejo de finanzas personales.

De igual forma, al brindar una formación económica se fortalecerá el enfoque democrático participativo de las comunidades, puesto que permitirá que el niño o adolescente cuente con información suficiente para deliberar y contribuir en la toma de decisiones en su entorno económico.

Para cumplir dicho fin y entendiendo la trasversalidad de la educación financiera, mas allá de la creación de una asignatura especifica, se opta por la creación de la Comisión Asesora del Ministerio de Educación Nacional para la construcción del diseño curricular de la educación económica y financiera.

1. **ASPECTOS GENERALES**

La educación financiera y económica se configura como un elemento diferenciador en los procesos educativos al momento de forjar ciudadanos preparados para un mundo globalizado, donde los individuos podrán tener un mayor entendimiento de los retos y procesos que afronta el funcionamiento desde una micro sociedad como la familia hasta la economía mundial. la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) asume la educación financiera como

“un proceso por medio del cual […] los individuos desarrollan los valores, los conocimientos, las competencias y los comportamientos necesarios para la toma de decisiones financieras responsables que requieren la aplicación de conceptos financieros básicos y el entendimiento de los efectos que los cambios en los principales indicadores macroeconómicos generan en su propio nivel de bienestar económico”[[1]](#footnote-0).

De igual forma la OCDE en relación a la enseñanza formal de esta catedra en las escuelas enfatiza que la misma contribuye al desarrollo “habilidades, comportamientos, actitudes y valores que permiten a las y los estudiantes tomar decisiones financieras inteligentes y eficaces en su vida diaria y cuando se convierten en adultos”[[2]](#footnote-1). Conclusion análoga a la aportada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el cual considera que el principal impacto de la educación financiera es el mejoramiento y aporte al cumplimiento de las condiciones y proyecto de vida, puesto que brinda herramientas “relativas a la planeación de su futuro y a la administración de los recursos económicos, así como [aporta] información pertinente y clara que da lugar a un mayor y mejor uso de los productos y servicios financieros”[[3]](#footnote-2).

También, UNICEF (2013) plantea que “[…] La educación social y financiera tiene como objetivo inspirar a los niños a ser ciudadanos social y económicamente empoderados, dotándolos de las actitudes y los conocimientos necesarios para convertirse en agentes activos capaces de transformar sus comunidades y sociedades”.

Por otra parte, desde la academia se ha estudiado el impacto que tiene la formación económica y financiera de la población en la toma de decisiones. Es así como Haiyang Cheng al estudiar 924 estudiantes universitarios para examinar su toma de decisiones caracterizo una relación de dependencia entre la formación financiera y la toma correcta de decisiones para el proyecto de vida, demostrando que el 53% de los individuos que no habían recibido instrucción o educación formal financiera construían opiniones equivocadas en relación a sus necesidades económicas.

De la misma manera, en relación al impacto que tiene en poblaciones focalizadas, Lopus en 2019 abordando análisis descriptivos y correlacionales de la educación financiera con procesos de planificación y de toma de decisiones en población vulnerable en Indonesia, demostró que dicha formación genera patrones financieros que tendrán efectos positivos a largo plazo y redujo el riesgo económico de sus núcleos familiares. Similares conclusiones arrojo el estudio de Grohmann (2017) el cual, estudio el impacto de la capacitación financiera a clase media del sureste asiático en donde se evidencia que la misma se torna fundamental para la salvaguarda financiera de las familias y el progreso económico individual.

Por lo anterior, como lo plantea Gnan, Silgoner y Weber (2007), la educación financiera debe pretender generar mayor comprensión y capacidad para la toma de decisiones; propician el reconocimiento de la interrelación de las personas con el sistema financiero y, finalmente, incorporan características y condiciones del contexto social en el que las personas se empoderan para tomar decisiones financieras que les permitan transformar sus contextos desde una perspectiva social y económica.

En conclusión, es necesario propugnar por la creación de oportunidades a los niños, niñas y adolescentes que les permitan tener el conocimiento y capacidad para tomar decisiones económicas informadas que contribuyan al desarrollo de su proyecto de vida sin asumir riesgos innecesarios.

1. **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

La importancia de la educación financiera y económica no ha sido ajena a las preocupaciones del legislador, de hecho, se encuentran seis registros históricos de iniciativas respecto al tema, en los Proyectos de Ley Números: 166/2021 Senado, 222/2019 Senado, 109/2018 Senado 28/2016 Cámara, 49/2014 Cámara y 82/2011 Cámara. Sin embargo, no ha sido posible consolidar un instrumento normativo que proteja y brinde la importancia necesaria a este componente educativo.

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**CONSTITUCIONALES**

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

**LEGALES:**

**Ley 115 de 1994:**

Artículo 5°. Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vi da económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.

5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber.

6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.

7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.

8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

Artículo 15. Definición de educación preescolar. La educación preescolar corresponde a la ofrecida al niño para su desarrollo integral en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socioafectivo y espiritual, a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

**Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia):**

Artículo 28. Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

**Ley 1735 de 2014**

Artículo 9o. Programa de educación económica y financiera. El Ministerio de Educación Nacional incluirá en el diseño de programas para el desarrollo de competencias básicas, la educación económica y financiera, de acuerdo con lo establecido por la Ley 115 de 1994.

**JURISPRUDENCIALES:**

**Sentencia de Tutela T 743 de 2013**

El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes.

En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.

En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política

**IMPACTO FISCAL**

Este proyecto no genera ningún impacto fiscal que suponga una modificación específica o puntual en el marco presupuestal, por lo que no exige un gasto adicional del Estado, ni cambios en las rentas nacionales del Presupuesto General de la Nación.

**CONFLICTO DE INTERÉS**

 Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

 De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

1. **CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

Por las razones antes expuestas, dejamos a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, el texto de este proyecto de ley **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA EN COLOMBIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 115 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** en razón a que en la actualidad no existe una legislación clara en esta materia y al no existir una obligación clara y expresa queda facultativo la posibilidad de enseñar educación financiera creando un riesgo en la población juvenil en relación a sus proyectos de vida. Por tanto, es necesario realizar acciones preventivas y correctivas que consoliden políticas para la solución de esta problemática.

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

**Representante a la Cámara**

**Departamento de Cesar**

CFQ-XX 18 de Agosto de 2022

Doctor:

**DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad.

**REF:** Radicación Proyecto

Atento saludo,

Con la presente me permito radicar a esta Presidencia, el proyecto de Ley **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA EN COLOMBIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 115 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** en complimiento de los establecido en la Ley 5° / 92, en original, dos copias y medio magnético, a fin q se surtan los trámites pertinentes.

Agradeciendo de antemano su colaboración al presente.

Atentamente,

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**

**Representante a la Cámara**

**Departamento de Cesar**

1. OECD (2011). Guidelines on financial education at school and guidance on learning framework. [↑](#footnote-ref-0)
2. Ibid [↑](#footnote-ref-1)
3. Desarrollo, B. I. (2012). Banco Interamericano de Desarrollo. Obtenido de http://www.iadb.org/es/paises/colombia/colombia-y-el-bid,1026.html [↑](#footnote-ref-2)